

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****RESOLUCIÓN**

Por la cual se concede Permiso Sindical Remunerado a un Directivo Docente, se encarga a una docente de aula y se nombra en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Ibídem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su ARTÍCULO 13 "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;*

b) *En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso".*

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Mediante la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, se estableció el calendario académico A, para el Año 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante solicitud escrita y radicada No.ANT2025ER002016 del 16 de enero de 2025, el señor Jorge Alirio Echeverry Tamayo, en calidad de Presidente de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia "USDIDEA", solicita permiso sindical remunerado para el señor JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.8.459.436, Especialista en Educación, vinculado en propiedad, grado 14, del estatuto docente 2277 de 1979, quien labora como Directivo Docente, Rector Institución Educativa Completa, en la I. E. Efe Gómez, en el municipio



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de Fredonia, plaza No.287, población mayoritaria, con el fin de desempeñar el cargo de Fiscal en la junta directiva de la organización sindical, para lo cual adjunta cronogramas de actividades y constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical en el Ministerio de Trabajo.

Por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, a partir de la notificación del presente acto administrativo hasta el 15 de junio de 2025, ambas fechas inclusive, de conformidad con la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, por la cual se estableció el calendario académico para el año 2024.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, paragarantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar y encargar en provisionalidad en vacante temporal a las Docentes de Aula que se describen a continuación:

En razón del permiso sindical remunerado a conceder al señor, **JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO**, se hace necesario encargar a la señora **MARIA EUGENIA FIGUEROA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.041.146.657**, como Directiva Docente Rectora en vacante temporal, de la I. E. Efe Gómez, Sede principal, del municipio de Fredonia, en la plaza No. 287, población mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo hasta el 15 de junio de 2025, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical del señor **JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.459.436**; la señora María Eugenia Figueroa Ríos, Licenciada en Educación Básica, actualmente se encuentra vinculada en propiedad, en el grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. Efe Gómez, Sede, E. U. Marco Fidel Suárez, del municipio de Fredonia, en la plaza No.13951, población mayoritaria.

En razón del encargo como Directiva Docente Rectora en vacante temporal de la señora **MARIA EUGENIA FIGUEROA RIOS**, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **NATALIA ANDREA RESTREPO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.041.147.101**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. Efe Gómez, Sede E. U. Marco Fidel Suárez, del municipio de Fredonia, en la plaza No. 13951, población mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo hasta el 15 de junio de 2025, ambas fechas inclusive o mientras dure el encargo temporal de la señora **MARIA EUGENIA FIGUEROA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.041.146.657**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado desde la notificación del presente acto administrativo hasta el día 15 de junio de 2025, ambas fechas inclusive, al señor **JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.8.459.436**, Especialista en Educación, vinculado en propiedad, grado 14, del estatuto docente 2277 de 1979, quien labora como Directivo Docente, Rector Institución Educativa Completa, en la I. E. Efe Gómez, en el municipio de Fredonia, plaza No.287, población mayoritaria, con el fin de desempeñar el cargo de Fiscal en la junta directiva de la organización sindical, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la señora **MARÍA EUGENIA FIGUEROA RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.146.657**, como Directiva Docente Rectora en vacante temporal, de la I. E. Efe Gómez, Sede principal, del municipio de Fredonia, en la plaza No. 287, población mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo hasta el día 15 de junio de 2025, ambas fechas inclusive o mientras dure el permiso sindical del señor JOHN JAIME RESTREPO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 8.459.436, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **NATALIA ANDREA RESTREPO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.147.101**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. Efe Gómez, Sede E. U. Marco Fidel Suárez, del municipio de Fredonia, en la plaza No. 13951, población mayoritaria, desde la notificación del presente acto administrativo hasta el día 15 de junio de 2025, ambas fechas inclusive o mientras dure el encargo temporal de la señora MARÍA EUGENIA FIGUEROA RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía 1.041.146.657, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Dicho permiso no genera costos de transporte, viáticos, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al interesado (a), el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical deberá reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentra adscrito (a).

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora MARÍA EUGENIA FIGUEROA RÍOS y a la señora NATALIA ANDREA RESTREPO PATIÑO, el presente acto administrativo, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

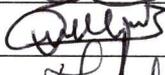
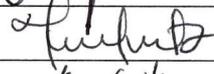
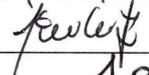
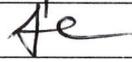
ARTÍCULO OCTAVO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano		22/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional – Dirección Asuntos Legales		23/01/2025
Revisó:	María Lilibiana Mendieta Directora de Asuntos Legales		23/01/2025
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		23-01-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		31-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.